

dos pertenecientes a Cuerpos estatales (Centros estatales o Centros con Junta de Promoción Educativa), o de Centros no estatales subvencionados totalmente o con convenio».

Artículo 10 apartado b), donde dice: «Estar en edades comprendidas entre los trece y los dieciocho años», debe decir: «Estar en edades comprendidas entre los tres y los dieciocho años».

14663

RESOLUCION de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando por la que se anuncia una vacante de Académico de número en dicha Real Academia.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico numerario no profesional en la Sección de Pintura, vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don Juan de Contreras y López de Ayala, Marqués de Lozoya.

Para optar a la mencionada plaza deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Artista reputado como persona de especiales conocimientos en las artes, por haber escrito obras de mérito reconocido relativas a ellas, desempeñando, bajo las condiciones legales, en Universidades o Escuelas Superiores del Estado, la enseñanza de la ciencia estética o de la Historia del Arte, haber formado colecciones de obras artísticas, o prestado marcada protección a las artes o a los artistas.
- 3.º Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.
- 4.º Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamentan aquéllas.
- 5.º Presentar, dentro del plazo improrrogable de un mes a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia todos los días laborables, de diez a catorce horas.

Madrid, 17 de mayo de 1978.—El Secretario general, Enrique Pardo Canalís.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14664

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Las Palmas de Gran Canaria, a instancia de «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, avenida José Ramírez Bethencourt, número 83, solicitando autorización para ampliar la subestación transformadora denominada «Maspalomas», situada en San Fernando (Maspalomas), con la instalación de dos nuevas posiciones de línea. Esta subestación fue autorizado su establecimiento por la Delegación Provincial de la citada provincia en resolución de fecha 20 de noviembre de 1971 para una potencia, provisional, de 5.000 KVA, y relación de transformación 66/10 KV., y, posteriormente, autorizada la ampliación de potencia a 20.000 KVA por resoluciones del mismo Organismo de fechas 15 de noviembre de 1978 y 18 de febrero de 1974, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Visto el escrito de oposición a lo solicitado presentado por la Empresa «Eléctrica Maspalomas, S. A.», alegando que la ampliación no procede, toda vez que a ella no se le aprueban otras que ha pretendido llevar a efecto, fundamentando la negativa en la innecesaria concurrencia de una doble inversión en la zona; expone también que de autorizarse debe ser para dar salida a líneas que no vayan a suministrar al Plan General de Maspalomas Costa Canaria; hace mención en su escrito a que la palabra «provisional», en las autorizaciones concedidas, no se adecua a las disposiciones vigentes, y que esta nueva ampliación solicitada, si pudiera ser recomendable, no debe ser a base de una simple gratuidad en la entrega de terrenos para llevarla a efecto; hace además algunas consideraciones sobre la propiedad de la subestación.

Dado traslado del escrito a UNELCO, lo rebate manifestando que la ampliación solicitada lo es para conectar la llegada de

la línea «Telde-Maspalomas», legalmente autorizada, y cuya construcción ha merecido ser declarada de urgente ocupación para imponer la servidumbre necesaria, habiendo anteriormente llegado a un acuerdo con propietarios de terrenos relacionados con «Eléctrica Maspalomas, S. A.»; que la situación jurídica de la subestación, tanto en lo referente a autorización para su establecimiento, como de propiedad, es la legalmente establecida.

La Delegación Provincial de este Ministerio en Las Palmas informa favorablemente la ampliación solicitada, ya que no se trata de un nuevo aumento de potencia, aun cuando a su establecimiento y posteriores ampliaciones nunca se opuso «Eléctrica Maspalomas, S. A.», sino a instalar los elementos necesarios para conectar la llegada de la línea «Telde-Maspalomas», que, precisamente, se justificó su urgencia para atender la zona del Sur de la Isla, ya que en la parte turística que abastece «Eléctrica Maspalomas, S. A.», sufrió tales interrupciones, que se sugirió la necesidad de instalar la referida línea «Telde-Maspalomas» para evitar situaciones críticas de falta de energía, con sus lógicas consecuencias. La misión de esta línea no es efectiva si no se puede hacer uso de la energía que trasporte a través de la subestación transformadora-reductora cuya ampliación se solicita.

Con respecto a la «provisionalidad», expone que la palabra ha ido pasando de un expediente a otro, sin otro significado que el de prever aumentos de potencia.

Considerando que el fondo de la oposición era la solicitud de UNELCO de la declaración, en concreto, de la utilidad pública para establecer las instalaciones solicitadas en terrenos ajenos; circunstancia ésta que ha quedado sin efecto, al haber desistido de ello UNELCO, por escrito de 8 de marzo de 1978 y realizarlas dentro de los propios terrenos de la subestación de su propiedad, para lo cual ha presentado un nuevo proyecto, a lo que la Delegación Provincial de Las Palmas ha dado su conformidad por reunir los preceptos reglamentarios.

Considerando que el suministro de energía eléctrica es un servicio público, declarando así en el artículo 1.º del Reglamento de Verificaciones Eléctricas, correspondiéndole a este Ministerio velar por que éste se preste en condiciones reglamentarias en cuanto a regularidad y permanencia y, con una evidente efectividad para atender la demanda que se produzca en el mercado, o evitar interrupciones como las aparecidas en el Sur de la Isla al fallar la única línea alimentadora de UNELCO, y no disponer la empresa oponente de medios adecuados para suplirla, circunstancia que quedará atendida, en todo momento, con la puesta en servicio de las instalaciones objeto de este expediente.

Considerando que la vigencia, alcance y legalidad de los pactos que puedan existir entre las dos empresas en litigio que abastecen un mismo mercado, no es competencia de este Ministerio, sino de los Tribunales Ordinarios de Justicia, no limitando las facultades que este Departamento y sus Organos tienen atribuidas por las disposiciones vigentes para conceder autorizaciones de nuevas instalaciones, máxime como en este caso que supone una gran garantía de seguridad en el suministro a los abonados de una gran zona.

Vistos el Decreto de la Presidencia número 2817/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de Instalaciones Eléctricas; el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954; la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria y la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», la ampliación de la citada subestación transformadora-reductora, denominada «Maspalomas», consistente en la instalación, dentro de sus propios terrenos, de dos celdas de llegada de línea aérea, en intemperie, para su enlace con los dos circuitos de la línea a 66 KV. «Telde-Maspalomas», autorizado su establecimiento por resolución de la Delegación Provincial de Las Palmas de 7 de febrero de 1975 y posterior declaración de urgente ocupación para ocupar terrenos y bienes afectados por su construcción, concedidos por Decreto de 11 de noviembre de 1977.

Las nuevas posiciones se situarán en un pórtico de 15 metros de longitud y nueve de alto. Completará la instalación los preceptivos elementos de seguridad y maniobra. Para proteger los nuevos circuitos, se instalarán interruptores tripolares automáticos, de pequeño volumen de aceite, de 1000 A; 72,5 KV. y 1.500 MVA. de capacidad de ruptura.

Después de la ampliación objeto de esta autorización la subestación transformadora-reductora «Maspalomas» quedará constituida por los siguientes principales elementos:

Un embarrado simple a 66 KV. con tres posiciones de llegada de línea, para su conexión, una de ellas, con la actual línea alimentadora de la subestación procedente de la subestación de «Carrizal», y las otras dos, para su enlace con los dos circuitos de la línea «Telde-Maspalomas»; dos posiciones de transformador, para su conexión con los dos transformadores de potencia de la subestación de 10.000 KVA, y relación de transformación 66/10 KV., y una posición de salida de línea a 66 KV. hacia la subestación de «Arqueguim».

Para atender los servicios auxiliares de la subestación, tiene instalado un transformador de 50 KVA, de potencia, relación de transformación 10.000/380 V.

La finalidad de la ampliación objeto de esta autorización será la de atender el incremento de la demanda de energía en la zona de influencia de la subestación, así como el asegurar la continuidad de los suministros actuales.

Lo que comunico a V. S.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Gregorio Jesús Martínez Gil.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas de Gran Canaria.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

14665 *ORDEN de 4 de mayo de 1978 por la que se concede a OFITECO, de Madrid, la importación temporal de un aparato de lectura digital y un inclinómetro para su reexportación a Venezuela con otra mercancía de fabricación nacional.*

Ilmo. Sr.: OFITECO, de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de un aparato de lectura digital y un inclinómetro para su reexportación a Venezuela con otra mercancía de fabricación nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a OFITECO, de Madrid, a importar temporalmente un aparato de lectura digital y un inclinómetro comprendidos en la licencia de importación temporal número 8-119744, para su reexportación a Venezuela con otra mercancía de fabricación nacional.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14666 *ORDEN de 5 de mayo de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Foret, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Foret, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 964/1973, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo) y Decreto 2213/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por cinco años más, a partir del día 15 de mayo de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Foret, S. A.», por Decreto 964/1973 de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo) y Decreto 2213/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), para la importación de cloro y la exportación de tetracloruro de carbono.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14667 *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de febrero de 1978 por la que se autoriza a la firma «Nann Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de esbozos de pinzas y la exportación de pinzas de acero para sujeción.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de fecha 5 de abril de 1978, página 7786, se corrige en el sentido de que donde dice: «esbozos de pinzas de acero de sujeción para su mecanización, de la P. E. 84.49.99 y la exportación de pinzas de acero de sujeción, acabadas, de la P. E. 84.49.99», debe decir: «esbozos de pinzas de acero de sujeción, para su mecanización, de la P. A. 84.48.99, y la exportación de pinzas de acero de sujeción acabadas, de la partida arancelaria 84.48.99».

MINISTERIO DE ECONOMIA

14668 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 12 al 18 de junio de 1978, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	77,99	80,91
Billete pequeño (2)	77,21	80,91
1 dólar canadiense	69,32	72,27
1 franco francés	16,94	17,57
1 libra esterlina (3)	142,51	147,85
1 franco suizo	40,95	42,49
100 francos belgas	238,21	247,14
1 marco alemán	37,33	38,73
100 liras italianas (4)	9,05	9,95
1 florín holandés	34,84	36,15
1 corona sueca (5)	16,77	17,48
1 corona danesa	13,70	14,28
1 corona noruega	14,30	14,90
1 marco finlandés	18,11	18,88
100 chelines austriacos	518,20	540,22
100 escudos portugueses (6)	162,86	169,78
100 yens japoneses	35,03	36,12
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,28	14,87
100 francos C. F. A.	33,88	34,93
1 cruzeiro	3,50	3,61
1 bolívar	17,93	18,48

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 12 de junio de 1978.